CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

Entre los suscritos a saber, **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARÍN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.411 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº.2352 del 02 de AGOSTO de 2024, acta de posesión N.º. 000550 del 2 de agosto del 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** y de otra **LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.020.999, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por la, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 410 de 1971, así como sus normas reglamentarias previo las siguientes CONSIDERACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales a la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles, con plena autonomía técnica y administrativa, para realizar el seguimiento, control y apoyo a la implementación de los programas y planes ambientales institucionales, incluyendo el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), el Plan de Saneamiento Básico y el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), así como ejecutar las demás actividades relacionadas con el componente ambiental que sean requeridas por la Beneficencia de Cundinamarca, en cumplimiento de la normatividad vigente y de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma **de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.600.000),** incluido IVA (si aplica) y impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO; **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** Cundinamarca pagará valor del contrato de la siguiente forma:

a) Un primer pago proporcional, por los días de servicio efectivamente prestados durante el primer mes de ejecución del contrato, hasta por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE($2.600.000)**, incluidos todos los tributos a que haya lugar, liquidado a prorrata de los días efectivamente trabajados, a razón de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M/CTE por día**, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y presentación del informe que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas durante este periodo.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

b) Cuatro (4) pagos en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas, cada uno por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**, incluidos todos los tributos a que haya lugar, previa aprobación por parte del supervisor del contrato con la entrega del informe que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas en este periodo.

.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez realizado el registro presupuestal del presente contrato, el valor correspondiente al saldo del CDP que no fue comprometido será liberado por la Subgerencia Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Una vez terminado el contrato los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por la Subgerencia Financiera, conforme al informe final del supervisor.

PÁRAGRAFO TERCERO - ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorros que **EL CONTRATISTA** acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad a la orden de pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario (RUT) **EL CONTRATISTA NO ES RESPONSABLE DE IMPUESTO DE LAS VENTAS**, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** y deberá dar aviso al supervisor del Contrato. La **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista debe ejecutar el contrato en un término de **cuatro (4) meses y trece (13) días** o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra, contados a partir del de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
2. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
4. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.

5. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, para lo anterior, LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA realizará de forma previa el trámite presupuestal y administrativo correspondiente.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
7. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato reportados en su inventario individual, así como el carnet de identificación en caso de que estos le hayan sido suministrados. Dicha entrega se realizará al supervisor del contrato.
8. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Participar a través de la actividad contractual en la sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA BENEFICENCIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Entregar al supervisor a la finalización del contrato en medio magnético los archivos editables y no editables elaborados o conocidos con ocasión de la ejecución del contrato,
12. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con los lineamientos de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo Distrital
13. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental utilizado por la entidad.
14. EL CONTRATISTA se obliga participar en la inducción / re-inducción / inducción en puesto de trabajo y/o entrenamiento organizado por la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.
15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la política de buen trato para con los demás funcionarios, contratistas y clientes externos de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
16. El CONTRATISTA debe reconocer e interiorizar la política ambiental, al igual que los cinco programas; Uso eficiente del agua, Uso eficiente de la energía, Gestión integral de residuos, Consumo sostenible e Implementación de prácticas sostenibles del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA – dar cumplimiento a las directrices, proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con el fin de dar continuidad a la gestión ambiental, participar activamente de las sensibilizaciones, capacitaciones, charlas y demás actividades que la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA desarrolle y considere asociadas a la ejecución de sus actividades.
17. Presentar documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

18. EL/LA CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, deberá remitir al supervisor del contrato el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado, so pena que se adelanten las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.
19. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
20. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar oportunamente y de acuerdo con las guías y procedimientos de la Entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad organizadas por los contratantes, el Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones y política de gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
21. Reportar a la ARL e Informar a LA BENEFICENCIA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
22. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por LA BENEFICENCIA o la Administradora de Riesgos Laborales.
23. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA: Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), **el Contratista** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado.

1. Elaborar el diagnóstico técnico ambiental de los centros de protección e inmuebles de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca que sean priorizados, identificando aspectos, impactos, riesgos y necesidades ambientales asociados a su operación e infraestructura.
2. Realizar el seguimiento y control de los programas y planes ambientales institucionales, incluyendo la supervisión del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, el Plan de Saneamiento y el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA, garantizando su correcta implementación en cada unidad operativa.
3. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, identificando obligaciones legales aplicables, realizando seguimiento a los requisitos ambientales y apoyando la actualización de la matriz legal ambiental de la entidad.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

4. Realizar visitas técnicas ambientales a los centros de protección e inmuebles priorizados, como apoyo a las actividades de mantenimiento, adecuación y conservación de la infraestructura.
5. Elaborar, revisar y consolidar informes técnicos, actas y reportes de seguimiento ambiental, derivados de las actividades de control, inspección y visitas técnicas realizadas.
6. Realizar el seguimiento a los reportes e información ambiental que deban presentarse ante los entes de control y autoridades competentes, garantizando la oportunidad, coherencia y trazabilidad de la información.
7. Acompañar y apoyar los procesos de auditoría interna, externa y las visitas de inspección, vigilancia y control, suministrando la información y documentación ambiental requerida.
8. Realizar el apoyo a la supervisión técnica de los servicios ambientales contratados, verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales y contractuales por parte de proveedores y contratistas.
9. Las demás actividades que le sean asignadas por la Jefe de la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles, relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Proyectar la liquidación del contrato y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado (En los casos en que aplique).
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definitivo del expediente.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Se concluye que se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete la **BENEFICENCIA S DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000151 del 17 de julio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles** o quien haga sus veces, o por quién designe la ordenara del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA vigentes y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto

administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** se

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA BENEFICENCIA CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por

las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP II**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL CONTRATISTA** para **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-CPS-181-2026; SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y LAURA CAMILA ORDOÑEZ VANEGAS

modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente.

CLÁUSULA VIGECIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCION. La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones de la Beneficencia de Cundinamarca, ubicada en Calle 26 No 51-53 Torre Beneficencia Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C y en los Municipios de Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal y el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y la firma del acta de inicio.

Proyecto: Jairo Augusto Mejia Álvarez-Secretario General
Elaboró: Yenny Alejandra Rodríguez Mora-Abogada Contratista